

que no se paran en los medios, por vergonzosos que ellos sean, con tal de que logren precipitar á la nacion en un abismo de desventuras.—Hay ciertos derechos independientes de toda convencion, porque dimanan de la naturaleza, y que solamente no se respetan entre pueblos bárbaros á quienes no ha alumbrado la aurora de la civilizacion. Hay otros cuyo origen es la necesidad de vivir en comercio, y que no merecen ménos consideracion que aquellos, porque se fundan en razones de conveniencia universal. Hay otros, en fin, que nacen de tratados particulares entre dos pueblos que fundan la amistad, cuya base es una mútua benevolencia. Estamos obligados á hacer respetar todas estas garantías: en ello se interesa nada ménos que nuestro propio honor y buena fama. Inútil pareceria recordar estas verdades de inteligencia tan óbvia, si uno ú otro hecho aislado no exigiese por parte del supremo gobierno una franca declaracion de los principios que considera como sagrados y de la conducta enérgica que se propone adoptar.—En consecuencia, ha resuelto el Exmo. Sr. presidente interino que V. evite á toda costa gritos atentatorios contra personas, cualquiera que sea su nacimiento, ataques contra su vida, su propiedad y seguridad, y que haga que se castigue con severidad al que violare los respetos que la religion, la sociedad y nuestro propio honor ofrecen á todos los individuos de la familia humana.

DIA. 27.—Decreto. Distintivo que usarán los individuos del poder judicial.

Los individuos del poder judicial usarán de un dis-

tintivo particular, segun sus respectivas graduaciones y clases, que se designará por la suprema corte de justicia, de acuerdo con el poder ejecutivo.—[*Se circuló en el mismo dia por el ministerio del interior, añadiendo*]: Y para que el anterior decreto tenga su puntal cumplimiento, el Exmo. Sr. presidente interino, habiendo acordado conforme al mismo decreto, con la suprema corte de justicia, la designacion del distintivo de que habla, se ha servido dictar las providencias siguientes.—Primera. Los ministros y fiscal de la suprema corte de justicia, usarán uniforme grande, compuesto de casaca de paño azul obscuro, con cuello y vueltas bordadas de oro, sobre terciopelo morado tambien obscuro; solapa, punto y faldones de espalda, carteras, y el derredor de los filos de la casaca con el mismo bordado y ancho de las carteras segun su dibujo, y con el boton de oro de águila nacional.—Segunda. Se usará este uniforme con el centro de casimir blanco, compuesto de chupa y calzon corto, con el boton que queda designado, y con corbata tambien blanca.—Tercera. El sombrero será montado sin galon, guarnecido de pluma blanca en lo interior, con presilla de oro, y escarapela nacional. La espada estará guarnecida de oro.—Cuarta. Se usará de otro segundo uniforme compuesto de casaca cerrada en el pecho, de paño azul obscuro sin solapa, y con boton de oro de águila nacional. El cuello, vueltas, punto de la espalda y carteras, con el bordado de oro que queda sentado en la prevencion primera de este reglamento.—Quinta. Se usará este uniforme con pantalon de casimir blanco sobre la bota, con corbatá negra: llevando el sombrero y espada que se han designado en

la prevencion tercera.—Sexta. Por distintivo diario usarán los dichos ministros y fiscal, pantalon, frac y chaleco de paño negro, sombrero redondo tambien negro; llevando un bordado de oro angosto en el cuello del chaleco, y una banda de seda morada violeta, debajo del frac, con el bordado de oro en la mitad, y con borlas del propio metal, arreglándose los bordados al dibujo respectivo.—Sétima. Los secretarios y oficiales mayores de la suprema corte de justicia, usarán el uniforme que se señalará en las prevenciones siguientes, para los ministros de los tribunales superiores de los departamentos, con la diferencia de que los secretarios y oficiales mayores de la suprema corte, llevarán el bordado de oro con arreglo á su dibujo: la banda de uso diario, toda de seda sin bordado alguno; y el sombrero montado, con la guarnicion interior de pluma negra. Los demás oficiales y escribientes de las secretarías de la suprema corte de justicia, usarán de una franja angosta bordada de oro en el cuello y vueltas de la casaca de paño azul obscuro.—Octava. El distintivo designado en sus tres clases por las prevenciones anteriores á los ministros de la suprema corte de justicia, será tambien el de los tribunales superiores de los departamentos; pero con la distincion de que el boton de los uniformes, presilla del sombrero y guarniciones de la espada han de ser de plata; y los bordados del uniforme y de la banda de uso diario, deberán ser tambien de plata, y mas angostos que el de los individuos de la suprema corte, arreglándose, á su dibujo respectivo.—Novena. Los secretarios y oficiales mayores de los tribunales superiores, usarán el uniforme que se señalará en las preven-

ciones siguientes á los jueces de primera instancia de los departamentos, con la diferencia de que los secretarios y oficiales mayores de los tribunales superiores, no portarán banda y llevarán el bordado de plata mas angosto que el de los jueces, conforme á su dibujo propio, siendo el sombrero que han de usar, montado y con guarnicion interior de plumas negras.—Décima. Los jueces de primera instancia de los departamentos, usarán del uniforme que queda señalado en la prevencion octava para los ministros y fiscales de los tribunales superiores, distinguiéndose con arreglo á su dibujo, en que el bordado será mas angosto, así en el uniforme, como en la banda de uso diario; y el sombrero será montado y guarnecido en lo interior de plumas negras.—Undécima. Los ministros y fiscales de la suprema corte de justicia, así como los de los tribunales superiores y fiscales, é igualmente los jueces de primera instancia, y los ministros ejecutores, usarán de baston con puño de oro, trencilla y borlas de seda negra, advirtiéndose que los ministros ejecutores usarán tambien uniforme con arreglo al dibujo de su clase, y consiste en casaca y centro de los colores señalados ántes en este reglamento, y una franja angosta bordada de plata en el cuello y vueltas de la casaca.—Duodécima. Los porteros de la suprema corte de justicia y de los tribunales superiores de los departamentos, usarán el distintivo que designa su respectivo modelo.—Décimatercia. Todo lo reglamentado en las prevenciones anteriores se arreglará precisamente al dibujo y modelos que se circularán oportunamente, y se conservarán en el archivo de la secretaría de lo interior; en el de la suprema

corté de justicia, y en los de los tribunales superiores de los departamentos, observándose puntualmente, y bajo la inspeccion, celo y cuidado de la suprema corte, para impedir y cortar los abusos que puedan resultar.—[*Se publicó en bando de 2 de mayo siguiente.*]

DIA. 29.—*Decreto del supremo gobierno en virtud de la autorizacion que le concedió el decreto de 20 de setiembre último.* [*Recopilacion de ese mes, pág. 107.*]

PAUTA DE COMISOS PARA EL COMERCIO INTERIOR.

CAPITULO I.

Requisitos con que han de caminar los cargamentos.

1.º Todos los géneros, frutos y efectos comerciables cuyo valor exceda de cincuenta pesos, caminarán con guia expedida precisamente por el alcabalatorio de donde se extraigan, quedando los remitentes obligados á presentar la tor naguia.—2.º Los licores caminarán con guia, sea cual fuere su valor, y solo podrán expedirse pases para ellos, siempre que sea en corta cantidad, y precisamente para el consumo de particulares, satisfechos de esta circunstancia, bajo su responsabilidad, los respectivos administradores ó receptores, con obligacion de expresarlo así en los pases.—3.º Los géneros, frutos y efectos, hasta cincuenta pesos del valor de ellos y no del monto de los derechos, se conducirán con pase expedido por el alcabalatorio de donde salgan.—4.º A las guías que se libren por las aduanas marítimas, acompañará factura firmada por el remitente, en que además de expresarse el pormenor de lo que contenga